

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL

Nº 41 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 MAR. 2022

Visto, el escrito de registro Sisgado N.º 01746562 y Exp. N.º 01088055 de fecha 13 de julio de 2021, el oficio N.º 2010-2021-GRA/GRDE/DIREPRO/DIAM.052 del 25 de octubre de 2021, carta con Sisgado N.º 01802121 y Exp. N.º 01117091 del 05 de noviembre de 2021, el memorándum N.º 215-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi del 13 de diciembre de 2021; a través de la cual FOOD FISH INTERNATIONAL S.A.C., presenta la Actualización del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA – Categoría I, para su planta de procesamiento pesquero artesanal con instrumento de gestión ambiental aprobado y Licencia de Operación vigente en la actividad de proceso primario de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 199-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 30 de junio de 2011, se resolvió otorgar a don WALTER ENRIQUE VIDAL TARAZONA el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental –DIA en la clasificación de categoría I, para su planta pesquera artesanal para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado (anchoa) y seco salado de recursos hidrobiológico para el consumo humano directo, ubicado en la Av. Brasil Mz Q', lote 10 del PP.JJ. Villa María en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, siendo su capacidad instalada de producción de 100 ton/mes;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 187-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 06 de noviembre de 2014, se resolvió modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 199-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO por ampliación de infraestructura física, aprobándose la ampliación de las características ambientales de su establecimiento de procesamiento primario en el incremento proyectado de la producción solicitada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 577-2017-GRA/DIREPRO de fecha 03 de octubre de 2017, se resolvió otorgar al señor WALTER ENRIQUE VIDAL TARAZONA, la actualización del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, por el plazo renovable de cinco (05) años calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente, el mismo que fue otorgado mediante Resolución Directoral N.º 199-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, para su planta ubicada Av. Brasil Mz Q', lote 10 del PP.JJ. Villa María en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Regional N.º 181-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 18 de agosto de 2018, se resuelve otorgar a FOOD FISH INTERNATIONAL S.A.C., la modificación de la Resolución Autoritativa de la Certificación Ambiental por Cambio de Titular del derecho administrativo en la Resolución Directoral N.º 199-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 30 de junio de 2011, por la cual se estableció mediante el artículo 1º otorgar el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, en la clasificación de categoría I, al señor WALTER ENRIQUE VIDAL TARAZONA, para su establecimiento de procesamiento primario ubicado en la Av. Brasil Mz Q', lote 10 del PP.JJ. Villa María en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismo términos y condiciones que fue otorgada; así también, a su actualización del Certificado Ambiental que le fue otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.º 577-2017-GRA/DIREPRO de fecha 03 de octubre de 2017;



J. Carhuatanta A



Rodríguez S.

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM de fecha 24 de setiembre de 2009 se establece que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares. Así también, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura estableciéndose en sus artículos 48°, 49° y 51°, la actualización, oportunidad y el contenido de la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumento de Gestión Ambiental complementario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM de fecha 23 de junio de 2021, el Ministerio del Ambiente Modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respectos a proyectos de Inversión de pesca y acuicultura, habiendo resuelto en su artículo 1° para el sector Gobierno Regional la inclusión de los proyecto de inversión sujeto al SEIA de las cuales ha considerado en el numeral 1. Procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario y sus modificaciones y en su artículo 2° las siguientes definiciones, (b) el **Procesamiento pesquero artesanal**: El procesamiento pesquero artesanal se desarrolla empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual. Están comprendidas, entre otras, las actividades de ictiocompost, curado (secosalado, anchoado), secado, procesamiento primario, ensilado y desvalvado; (c) **Procesamiento primario**: Es un tipo de procesamiento pesquero artesanal, en el cual se desarrollan las siguientes actividades: recepción, lavado, selección, corte, enhielado, desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado, secado, picado y/o limpieza, para la obtención de productos al estado fresco y refrigerado, o para ser sometido al proceso de congelado, enlatado o curado, con fines de conservación y comercialización;



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha determinado que el administrado FOOD FISH INTERNATIONAL S.A.C., ha presentado la Actualización del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) teniendo como base la aprobación del Estudio de la DIA otorgado mediante Resolución Directoral N° 199-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 30 de junio de 2011, su modificación mediante Resolución Directoral N° 187-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 06 de noviembre de 2014 y a lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; habiendo obtenido la información del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia mediante Memorandum N° 215-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi de fecha 10 de diciembre de 2021, que señala que los operativos efectuados, con la finalidad de verificar con el cumplimiento de los compromisos ambientales en el desarrollo del proceso productivo se encontró a la planta realizando el corte primario del recurso anchoveta, en condiciones ordenadas de higiene y sanidad, así como se verifica que el sistema de evacuación y tratamiento de efluentes opera en condiciones regulares de eficiencia. El administrado en el último reporte de monitoreo del I semestre año 2021 ha alcanzado a esta Dirección Regional, presenta resultados dentro de los parámetros establecidos por el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, muestra que fue obtenida y realizada por el laboratorio COLECBI SAC;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021 se inspeccionó el establecimiento pesquero artesanal FOOD FISH INTERNATIONAL S.A.C., emitiéndose el Acta de Inspección Ambiental N° 000098 y N° 000099, constatándose que los equipos de mitigación y reducción de los efluentes de las aguas industriales (DAF – físico) como son vibrador estático (filtro estático) con una malla de 0.8 mm y una capacidad de 0.5 m³/h de acero inoxidable y tanque desgrasador (trampa de grasa) para purificación de los efluentes del proceso con una capacidad de 3 m³, el mismo que presenta un tanque de recepción de grasa con una capacidad de 0.20 m³ se encuentran instalados y operativos. Se realizó un recorrido de los efluentes desde la recepción de la materia prima hasta la zona de producto terminado (almacenamiento), se observó que presenta canaletas con sus respectivas rejillas de acero inoxidable; filtros y una caja auxiliar cuyo efluentes pasan a una caja de registro y son almacenadas en las pozas de tratamiento ubicadas en el sótano en un número de 4 pozas de sedimentación y captación de sólidos que cuentan con 4 mallas de retención de acero inoxidable, el efluente semitratado son derivados mediante una bomba succionadora al filtro estático (vibrador), el cual separa los líquidos (efluentes filtrados) con los residuos sólidos, el efluente es dirigido a una trampa separadora de grasa (colector de

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 041 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 MAR. 2022

espuma) con capacidad de 4 m³, por el cual son removido por paletas barredoras y burbujas de aire, las espumas son recepcionadas en el tanque colector de espumas y el agua tratada es dirigida a una poza de almacenamiento de una capacidad de 6 m³, este efluente es dirigido al alcantarillado público de efluentes industriales. Los residuos captados en el filtro estático son derivados a la poza de almacenamiento de residuos hidrobiológicos para ser evacuados a través de un gusano helicoidal hacia los volquetes cuyo destino final son las plantas industriales de harina residual que cuentan con convenio vigente suscrito.

Los residuos sólidos domésticos orgánicos e inorgánicos reciben un tratamiento y disposición de acuerdo a la nueva Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y disponiéndolo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2005 implementada por el establecimiento pesquero artesanal, a través del manejo de los residuos sólidos en sus etapas de recolección, segregación, almacenamiento, transporte y tratamiento y disposición final en lugar autorizado por la Municipalidad de Nuevo Chimbote;

Así también, teniendo en cuenta el artículo 51° del contenido de la Actualización del Estudio Ambiental establecido en el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, en cuanto a la identificación de los impactos ambientales, son los mismos impactos ambientales que fueron identificado en la aprobación de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado en el año 2011; como es las aguas residuales, los residuos orgánicos y residuos sólidos en su etapa de operación y mantenimiento, encontrándose y manteniéndose bajo el control por la mitigación y la mejora de los mismos, constatándose también que en el entorno se observa un ambiente que no afecta la viabilidad de las características socio ambientales de la fauna, flora, población, vivienda, escuelas, en consideración a la estrategia de manejo ambiental incrementada en relación a su proyecto inicial; habiéndose constatado por parte del administrado el cumplimiento de las normas ambientales emitidas por el ente rector y por la autoridad del sector producción, encontrándose dentro de la clasificación CATEGORÍA I de las normas antes señaladas; por lo que deviene procedente otorgar al establecimiento artesanal FOOD FISH INTERNATIONAL S.A.C., la aprobación de la Actualización del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA – Categoría I;

Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente, mediante el Informe N° 092-2021-GRA/GRD/DIREPRO/DIMA de fecha 29 de diciembre del 2021 y el Informe Legal N° 24-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL/WMRS, de fecha 01 de marzo del 2022; mediante los cuales se recomienda otorgar la Actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA, Categoría I; al haber cumplido el administrado con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE – Reglamento de Gestión de Pesca y Acuicultura, Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al



J. Carhuatanta A



Rodríguez S.

SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respectos a proyectos de Inversión de pesca y acuicultura, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y, a la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y a la Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM, que modifica la Primera Modificación de Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujeto al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, respecto a proyectos de inversión de pesca y acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a **FOOD FISH INTERNATIONAL S.A.C.**, por el plazo de cinco (5) años calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente, la **ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, EN LA CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍA I**, para su planta pesquera artesanal para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado (anchoa) de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, ubicado en Av. Brasil Mz Q', lote 10 del PP.JJ. Villa María en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, siendo su capacidad instalada de producción de 300 ton/mes.

Artículo 2°.- Forma parte de la presente Resolución Directoral Regional, en calidad de Anexo, el documento denominado "**Compromisos Ambientales asumidos por parte de la planta artesanal de procesamiento primario FOOD FISH INTERNATIONAL S.A.C.**", para la operatividad de sus actividades de su planta, que contiene el listado de medida de mitigación de impactos negativos y control de la calidad ambiental, cuya implementación será verificada por la Dirección de Medio Ambiente en el marco de procedimiento 31) del TUPA de la Dirección Regional de la Producción Ancash y a lo señalado en el artículo 29° del Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE, sin perjuicio de las funciones de supervisión y fiscalización del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia de la antes señalada Dirección Regional.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será causal de suspensión y/o caducidad de los derechos otorgados.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuicola del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y al interesado.

Regístrese y comuníquese.


Ing. PABLO EMILIO CORDERO SILVA
Director Regional de la Producción
REGIÓN – ANCASH

